



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00180-2017-Q/TC

AREQUIPA

MINERA AURÍFERA CUATRO DE
ENERO S.A. (MACDESA) Representada por
NICOLÁS VALERIO CONDORI MAMANI
- GERENTE GENERAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2020

VISTO

El escrito presentado por la Minera Aurífera Cuatro de Enero S.A. (MACDESA), representado por su gerente general don Nicolás Valerio Condori Mamani, con fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual solicita su desistimiento del recurso de queja de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
2. Conforme al artículo 343 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales de acuerdo al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, procede el desistimiento de los medios impugnatorios entre los cuáles se encuentra precisamente, el recurso de queja por denegatoria del RAC.
3. En el caso de autos, la Minera Aurífera Cuatro de Enero S.A. (MACDESA), ha cumplido con legalizar su firma ante Notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito (f. 321 del cuaderno del Tribunal Constitucional); y, con otorgar poder a don Nicolás Valerio Condori Mamani, por lo que corresponde estimar su pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00180-2017-Q/TC

AREQUIPA

MINERA AURÍFERA CUATRO DE
ENERO S.A. (MACDESA) Representada por
NICOLÁS VALERIO CONDORI MAMANI
- GERENTE GENERAL

RESUELVE

Tener por desistida del recurso de queja a la Minera Aurífera Cuatro de Enero S. A. (MACDESA); en consecuencia, dar por concluido el incidente de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

28 FEB. 2020



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL